



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la modificación de la planta de fabricación de piezas de desgaste para maquinaria de obras públicas, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovida por Metalogenia, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/00998).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Metalogenia, SA con NIF A08103046 y domicilio social en Polígono Industrial La Armentera, polígono 43 parcelas 79-84 Monzón (Huesca) resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 23 de octubre de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 1 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del establecimiento de fabricación de piezas de desgaste para maquinaria de obras públicas, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovida por Metalogenia, SA (Expediente INAGA 500301/02/2008/12306). Esta autorización adquiere efectividad el 2 de diciembre de 2013 y se le asigna el número AR/AAI-82. La autorización ha sido actualizada por Resolución de 1 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500301/02/2013/8877) y modificada puntualmente por Resoluciones de 29 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación al vertido de aguas residuales (Expediente INAGA 500301/02/2012/9474), Resolución de 9 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la producción de residuos (Expediente INAGA 500301/02.2016/136), Resolución de 11 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la descripción proceso productivo, consumos, emisiones a la atmósfera y a la producción de residuos (Expediente INAGA 500301/02/2016/9803), Resolución de 5 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación al control de las emisiones a la atmósfera (Expediente INAGA 500301/02/2021/5235) y Resolución de 3 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación a los consumos, emisiones a la atmósfera y producción de residuos (Expediente INAGA 500301/02/2020/1815).

Segundo.— Por Resolución 29 de octubre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación que consiste en construir un edificio de 2.100 m² para almacén de moldeo en el que se almacenarán las partes del molde pendientes de formar el bloque y que antes se almacenaban en el exterior, aumentar la superficie de las naves de pistas (naves 3 y 4) en 1.720 m², con objeto de almacenar en ellas algunos elementos como contrapesos o cajones de enfriamiento, que antes se almacenaban a la intemperie, prolongar 930 m² el frontal de las naves 3 y 4, en la zona de acerería, con una superficie de permita a los operarios realizar el trabajo de forma cómoda, teniendo más espacio para trabajar, aumentar 310 m² el almacén de materias primas y aumentar 1.925 m² las naves 5 y 6 para utilizar el nuevo espacio como almacén de logística (N.º Expte. INAGA 500301/02/2021/9446).

Tercero.— Con fecha 8 de febrero de 2022, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de evaluación de impacto ambiental y modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de piezas de desgaste para maquinaria de obras públicas, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovida por Metalogenia, SA Con fecha 18 de febrero de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, justificación del abono de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente.

Cuarto.— Con las modificaciones solicitadas concurren los criterios de modificación sustancial establecidos en los apartados d) Un incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la Autorización Ambiental Integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas, g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de produc-



ción de residuos peligrosos autorizada y h) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que represente más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada, del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Además, las modificaciones solicitadas se encuentran recogidas en el epígrafe 9.15 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, por incremento significativo de las emisiones a la atmósfera y en la generación de residuos por lo que deberá someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. De acuerdo con el artículo 56 la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se tramita el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en sustitución de la simplificada por solicitud del promotor.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 5 de mayo de 2022, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la instalación de fabricación de piezas de desgaste para maquinaria de obras públicas ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca) promovida por Metalogenia, S.A, durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha de 27 de mayo de 2022, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Monzón y se solicita informe sobre aquellos aspectos que sean de su competencia. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 101, de 27 de mayo de 2022. Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

Sexto.— Con fecha 27 de julio de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica al Ayuntamiento de Monzón que no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se reitera la solicitud de informe sobre aquellos aspectos que sean de su competencia de acuerdo a lo regulado en el artículos 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. No se ha recibido el informe solicitado.

Séptimo.— Con fecha 27 de julio de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Comarca del Cinca Medio informe sobre la sostenibilidad social del proyecto. Con fecha 27 de julio de 2022, se recibe informe de la Comarca del Cinca Medio comunicando que a pesar de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, esa Comarca no ha asumido todavía (por no haber sido transferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar el proyecto de referencia.

Octavo.— Con fecha 27 de julio de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental informe en relación a este expediente sobre las materias que son de su competencia. Con fecha 18 de agosto de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental indicando que con respecto a la nueva infraestructura proyectada con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torre de refrigeración), se informa que el titular es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis. También informa que en relación con el Reglamento (CE) número 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH), se observa que varias fichas aportadas no están actualizadas conforme al formato vigente del anexo II del citado reglamento REACH (Pepset 2600 plus part 2, Pepset 1600 plus part 1, Cal viva, Dolomía calcinada, Fibras cerámica estándar, Intoval M 48 F, Niquel metal, Aflojatodo Stec 500 ml, Catalizador GH-3, Exot. Cobert. Exo-A, Tucpin, Isocure™ DMEA 702, Fluch, Anclapak M-18, Limpiador PVC KRAFFT-62172, Elite-2000, Solidin NL). Al respecto el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de información adicional a la empresa con fecha de 1 de septiembre de 2022 y solicita nuevo informe a la Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud



Ambiental el 20 de septiembre de 2022 adjuntado la documentación remitida por Metalogenia el 21 de septiembre de 2022. Con fecha 21 de septiembre de 2022, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental comunicando que ese Servicio considera subsanadas las deficiencias observadas en anterior informe de fecha 18 de agosto de 2022.

Noveno.— Con fecha 27 de julio de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados informe en relación a este expediente sobre las materias que son de su competencia. Con fecha 8 de septiembre de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados en el que se indica que una vez revisada la documentación presentada, y dado que la ampliación no conlleva el uso, o almacenamiento de nuevas sustancias peligrosas relevantes, no se considera necesario requerir documentación adicional en materia de protección de suelos y aguas subterráneas debiendo mantener en la autorización las prescripciones en materia de protección de suelos y aguas subterráneas establecidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de diciembre de 2016.

Décimo.— Con fecha 12 de agosto de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental informe si en base al estudio de dispersión de contaminantes presentado por el promotor se considera que se van a cumplir los objetivos de calidad del aire establecidos en la legislación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 29 de septiembre de 2022, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, indicando que al no constar las razones que justifiquen la asignación de recursos destinados a las funciones y responsabilidades de esta Dirección General en trabajos que podrían repetir o solapar los que corresponde realizar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), ni alusión a las competencias de este órgano directivo que justificarían la emisión de informe sectorial en el procedimiento que nos ocupa, no procede la emisión del informe solicitado.

Decimoprimer.— Con fecha 18 de mayo de 2023, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de evaluación de impacto ambiental y modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha de 24 y 25 de mayo de 2023, el promotor presenta alegaciones y consideraciones al informe propuesta. Solicitan homogenizar los valores límites de emisión de partículas de los nuevos focos de emisión, focos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, (a los que se ha establecido un valor límite de emisión de partículas de 5 mg/Nm³, conforme a los valores utilizados por el promotor en el estudio de dispersión) con sus análogos existentes, en base a que en la guía de MTDs de Forja y Fundición (documento BREFF) se establece un rango de emisión de partículas entre 5-20 mg /Nm³ y que los focos actuales cuentan con un límite de 20 mg/Nm³, y según los datos aportados para el estudio de dispersión, en los que se han basado los límites de emisión para los focos nuevos, se ha demostrado el correcto funcionamiento de los mismos. En relación a esta alegación: en cuanto a establecer el mismo valor límite de emisión de partículas para el foco 11 análogo al foco 8 existente se acepta incrementar el valor límite establecido a 10 mg/Nm³ dado que en la modelización de la dispersión de partículas en este foco se utilizó un valor de emisión de partículas superior a 5 mg/Nm³ y en cuanto a incrementar a 20 mg/Nm³ el valor límite para partículas en los focos 12, 13, 14, 15 y 16 como en sus análogos existentes, no se acepta la alegación puesto que la ampliación de la instalación de Metalogenia se considera compatible desde el punto de vista de su impacto atmosférico, con los valores de emisión utilizados en el estudio de dispersión y el promotor no ha justificado que con el valor de emisión de partículas, solicitado en la alegación, de 20 mg/Nm³ en los focos nuevos se vayan a cumplir los valores límites establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. El promotor también solicita la corrección de la descripción y control de emisiones para el foco 7 existente, alegación que se acepta y se corrige en la presente Resolución.

Decimosegundo.— Los terrenos donde se ubican las instalaciones no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni como Zona de Especial Protección para las Aves según la Directiva 79/409/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación



de los Recursos Naturales, ni de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No afectan a Montes de Utilidad Pública y las parcelas limitan al sur con la vía pecuaria denominada Cañada Real de Ilche a Monzón y al este con la vía pecuaria Cañada Real de Castejón del Puente a Pomar.

Decimotercero.— El promotor solicita la instalación en la planta de una nueva línea de moldeo dedicado a piezas de gran volumen para el sector minero. La producción de las piezas pequeñas y medianas se va a seguir realizando en la línea actual y la producción de piezas de gran tamaño en la nueva línea de producción siguiendo el mismo proceso de fabricación actual. Esta modificación no conlleva un incremento de la capacidad de producción máxima autorizada dado que se disminuirá la producción de piezas pequeñas, sin embargo, se van a duplicar etapas e instalaciones para el moldeo, pistas de colada y enfriamiento, desmoldeo y corte, regeneración de arena y pintura y acabados, por lo que la nueva línea conlleva un aumento en el consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua con el consecuente aumento en el caudal de vertido. Además, con la nueva línea se incorporan seis nuevos focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, análogos a los existentes y se incrementa la producción de residuos peligrosos y no peligrosos. Por otra parte, la incorporación de la nueva línea de producción implica una redistribución de las zonas en las naves y la ocupación de las diferentes construcciones ya autorizadas. También se va anular el foso de escoria existente instalado dentro de la nave de acería para ubicarlo en un espacio cerrado junto a la nave. El antiguo foso de la nave de acería se aprovechará para almacenamiento de chatarra, previa obra de acondicionamiento para eliminar la rampa de acceso y continuar con cota inferior actual (-3m), así se podrá mejorar la segregación de materias primas de diferentes calidades y realizar tareas de reparación de cucharas en la parte de este foso.

Decimocuarto.— El EsIA describe todas las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad además el inventario ambiental realizado de la zona y el ámbito de estudio es acorde con las afecciones del proyecto. En fase de construcción, el estudio considera no significativos los impactos sobre emisiones a la atmósfera debido al tránsito de camiones, combustibles de la maquinaria no obstante propone medidas de minimización al respecto, también se proponen medidas con respecto a la emisión de ruido debido al tráfico rodado y uso de maquinaria. No se espera impacto en cuanto a la emisión de contaminantes a las aguas residuales debido a que el único vertido en esta fase será las aguas sanitarias de los aseos que estarán disponibles dado que la planta estará en funcionamiento. En la fase de operación, el EsIA ha identificado como impacto moderado sobre el medio ambiente las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el proceso productivo, además se indican en la valoración las medidas preventivas y correctoras, así como su magnitud del impacto. Para analizar el impacto generado por la dispersión de contaminantes a la atmósfera de los focos de emisión, se ha realizado un estudio de dispersión en base al modelo matemático AEROMOD. Las condiciones meteorológicas se han modelizado mediante un modelo meteorológico WRF-AERMET, utilizándose como año base los datos meteorológicos de la zona del año 2018. Mediante modelización, el estudio ha obtenido la contribución de los focos de emisión de la fábrica de Metalogenia, SA en Monzón (Huesca), de los contaminantes relevantes del proyecto de ampliación (PM10, NOX y CO) considerando la tasa de emisión basada en los datos de emisión reales para los focos existentes y estimados para focos nuevos. El estudio concluye que la emisión de compuestos contaminantes tales como NOx, CO y PM 10 a la atmósfera desde la planta de Metalogenia, considerando la ampliación propuesta, no darán lugar a la superación de los límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Además, las predicciones del modelo de dispersión atmosférica indican que el núcleo urbano de Monzón y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) cercanos a la planta tampoco alcanzarían concentraciones por encima de los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. El EsIA establece como principales medidas correctivas y compensatorias la eficacia en los controles de las emisiones a la atmósfera de cada foco y medidas de reducción de emisiones de acuerdo a las mejores técnicas disponibles en su sector. De acuerdo con los resultados del estudio y los datos de fondo disponibles de la estación de Monzón como estación más cercana para los parámetros partículas y NOx y de Alagón para el parámetro CO, teniendo en cuenta la contribución esperada en los niveles de calidad del aire de la actividad ampliada, y que los valores obtenidos para los niveles medios anuales y diarios son inferiores a los valores límites establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, se puede concluir que la ampliación de las instalaciones de Metalogenia, SA en Monzón (Huesca) para las condiciones de opera-



ción y parámetros de diseño definidos en el presente estudio de impacto ambiental y proyecto, se considera compatible desde el punto de vista de su impacto atmosférico con las tasas de emisión de partículas proyectadas para los focos nuevos. Por otra parte, las instalaciones de Metalogenia, SA no están afectadas por la normativa de accidentes graves dado que no se trata de una actividad que incorpore en su proceso sustancias peligrosas en grandes cantidades, ya que la actividad consiste en una industria de fundición, el estudio concluye que el mayor riesgo obtenido se debe al transporte de mercancías peligrosas por carretera y al riesgo de incendio forestal e industrial en el entorno de la actividad. También destaca el riesgo de incendio inherente a la actividad (causado por cortocircuitos en actividades auxiliares) por lo que la empresa contará con un plan de autoprotección y con un sistema de protección contra incendios. El estudio indica que no existe riesgo de inundación en la zona de estudio, estando clasificada la zona sobre la que se asientan las instalaciones frente a incendios forestales como peligro alto importancia protección baja y zonas de caracterización de peligro bajo e importancia media, y clasificándose como riesgo medio, los riesgos por viento se clasifican como medios, y por último riesgo muy bajo de colapso y deslizamientos. Tampoco se detecta riesgo por sismicidad en el área del proyecto siendo la susceptibilidad por peligrosidad muy baja. Por sus características y ubicación, la planta presenta una vulnerabilidad baja ante riesgos de accidentes graves o catástrofes contando con medidas de mitigación. El estudio no contempla ninguna acción preventiva ni correctora al respecto del cambio climático, tan solo propone como medidas de mitigación y adaptación el fomento de las teleconferencias evitando desplazamientos y conservación, mantenimiento y protección de la vegetación natural en el entorno de la instalación. En conclusión a todo lo anterior, teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de modificación de la planta de fabricación de piezas de desgaste por fundición sita en el término municipal de Monzón (Huesca), la baja vulnerabilidad estudiada ante catástrofes naturales, tecnológicas y ante el cambio climático, los informes de las Administraciones consultadas, que la instalación se proyecta dentro de una planta existente localizada en un polígono industrial sin ninguna figura de catalogación ambiental, cuyos terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000, y considerando las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio y las condiciones establecidas en la presente propuesta de resolución, así como el Plan de Vigilancia Ambiental presentado, se concluye que los impactos durante la construcción y explotación son compatibles con el medio ambiente.

Decimoquinto.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se incrementa el consumo de materias primas, agua y energía, y la producción de residuos peligrosos y no peligrosos. Además, se incorporan el nuevo foso de escoria en un espacio cerrado junto a la nave de acerería y la redistribución de las zonas en las naves y la ocupación de las diferentes construcciones. Se incorporan nuevos focos de emisiones a la atmósfera y se adaptan los condicionados de producción y gestión de residuos en la medida de lo posible a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se indican las MTD que dispone actualmente implantadas la planta de acuerdo al BREF del sector de la Forja y Fundición (2009).

Decimosexto.— La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes cromo, níquel y molibdeno, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

Decimoséptimo.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 2.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 2.d) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.



Decimoctavo.— La actividad está clasificada con nivel de prioridad 2 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; Documento de referencia sobre Mejoras técnicas Disponibles (BREF) para el sector de la Forja y la Fundición, publicado en 2009, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materias de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001,



de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de modificación de la fábrica de piezas de desgaste ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Metalogenia, SA con NIF A-08103046 y domicilio social en Polígono Industrial La Armentera, polígono 43 parcelas 79-84, para el proyecto de modificación de la planta de fabricación de piezas de desgaste para máquinas de obras públicas y minería ubicada en la parcelas 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del polígono 43 (coordenadas UTM ETRS89, Huso30, X: 761.151, Y: 4.646.135, Z: 295 m y CNAE (2009) 2452, en el término municipal de Monzón y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de piezas de desgaste para maquinaria de obras públicas y minería con una capacidad de producción máxima de 25.000 toneladas/año. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1. Descripción del proceso productivo.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas: fabricación de moldes y noyos, fusión de acero, moldeo de piezas y acabado. La planta dispone de dos líneas de fabricación idénticas en cuanto a etapas productivas, una para piezas pequeñas y medianas y otra para grandes piezas para la minería. Las dos líneas de producción comparten la fabricación de noyos y la fusión del acero. La totalidad de los procesos productivos se describe a continuación:

Fabricación de moldes y noyos: Consiste en la elaboración de los moldes en los cuales se verterá el acero fundido para obtener la pieza deseada y en la elaboración de noyos que son los elementos que se colocan dentro del molde para dar forma a las zonas interiores de la pieza.

La fabricación de noyos se realiza mediante fraguado fenólico uretánico de caja fría. En este proceso se mezcla arena con dos compuestos aglomerantes (resinas) en proporciones establecidas y un pequeño porcentaje de óxido de hierro. Esta mezcla se transporta a las máquinas sopladoras o inyectoras, en las que se colocan los modelos que darán forma a los moldes y mediante aire comprimido se llena de arena el volumen del modelo. A continuación, se inyecta dimetiletilamina como catalizador que aumenta el pH de la mezcla y consigue una polimerización instantánea de los aglomerantes. Posteriormente la dimetiletilamina se elimina totalmente y se transporta al sistema neutralizador de dimetiletilamina, donde mediante la acción de una solución de agua con ácido sulfúrico se consigue una solución que es devuelta al proveedor para recuperar la dimetiletilamina. Una vez finalizados los noyos, con el fin de reducir el grabado de la superficie del grano de arena que estará en contacto con el acero líquido se le aplica pintura refractaria con alcohol isopropílico como disolvente.

La fabricación de moldes se realizará mediante fraguado fenólico uretánico de caja fría para moldes de piezas pequeñas y medianas siguiendo la misma técnica de fabricación de los noyos y mediante fraguado fenólico uretánico autofraguantes para la fabricación de moldes de piezas grandes. A diferencia de fraguado fenólico de caja fría en el autofraguante las resinas y el catalizador se mezclan antes de verter la arena en el molde que en función de las



proporciones de aglomerantes- catalizador y un determinado tiempo formaran el molde de grandes dimensiones.

Fusión de acero. Consiste en fundir en el horno la materia prima principal, chatarra de acero con bajo contenido en fósforo y azufre, retornos de fusiones anteriores y ferroaleaciones y otros elementos para conseguir la composición química esperada. Se dispone de dos hornos eléctricos de arco, de 6 toneladas y 10 toneladas de capacidad que no funcionarán nunca simultáneamente. Cuando el acero está líquido (aproximadamente a 1.600 .°C) se realiza el proceso de afino inyectando oxígeno en el baño. Posteriormente, se ajusta la composición y la temperatura y se realiza el volcado a la cuchara de colada. Si el acero a fabricar lo requiere como es el caso de las piezas de gran tamaño, se realiza otro afino en un convertidor AOD. Este equipo realiza una descarburización mediante la inyección de oxígeno y argón, con el objetivo de eliminar la mayor cantidad de impurezas posibles para obtener aceros de una calidad mayor para piezas especiales.

Moldeo de piezas. Cerrados los moldes y habiéndose colocado en su interior los noyos se vierte en ellos por gravedad el acero líquido y colado desde la cuchara. En los moldes el acero se solidificará en forma de dientes, portadientes y otros elementos de acero para maquinaria de obras públicas o minería. Tras el colado, las piezas necesitan un tiempo de enfriamiento que depende del tamaño de la pieza. Posteriormente se realiza el desmoldeo introduciendo las piezas en la instalación llamada "Desmoldeador", donde mediante vibración se separa el molde de arena y restos de colada del bloque de acero ya colado, volviendo la arena al circuito después de un proceso de recuperación mediante regeneración mecánica en frío y enfriamiento. La arena pasa al sistema de recuperación en el que por procedimientos magnéticos se separan las pequeñas partes de acero que han pasado a la arena, se separan los granos de arena que se han destruido y se enfría la arena resultante (20-30 .°C) para reutilizarla.

Acabado. Los racimos de piezas de acero obtenidas en los moldes se trasladarán a la sección de corte donde se separarán las piezas para iniciar los procesos de acabado. Las piezas se someterán a un primer granallado para eliminar la arena procedente de los moldes que se les haya quedado adherida, para lo cual se dispondrá de cuatro granalladoras. Tras eliminar la arena, las piezas se introducen en los hornos de tratamiento térmico para realizar la transformación, obteniendo la dureza y la resistencia al impacto especificadas para cada tipo de acero. El tratamiento térmico se realiza inicialmente en un horno y posteriormente en una estufa de revenido (se dispone de 9 hornos y 11 estufas). Tras el tratamiento térmico, las piezas se someterán a un segundo granallado para eliminar la cascarilla adherida. Una vez verificadas las propiedades mecánicas de las piezas se procederá al rebariado y aplantillado de las mismas, consistente en el amolado de las rebabas de fabricación y el aplantillado unitario de todas las piezas para garantizar el montaje e intercambiabilidad de las piezas fabricadas. Finalmente, tras el control de calidad, se procede al pintado de las piezas por inmersión en pintura base agua y su almacenamiento en la nave de producto acabado.

La planta cuenta con tres turnos de trabajo, durante 300 días al año, 24 h/día que suman 7.000 hora anuales, para ello dispone de una plantilla de 321 empleados.

Las instalaciones ocupan seis parcelas con una superficie total de 66.262 m² de los cuales la superficie total pavimentada es de 44.600 m² y la superficie total construida será de 29.815 m² que se describe a continuación:

La nave acería está compuesta de cuatro cuerpos adosados, naves 1, 2, 3 y 4, con una superficie construida total de 14.062,3 m², además dispone de construcciones adosadas a las diferentes naves como son, dos cuartos eléctricos 1 y 2 (135,99 y 92,72 m² cada uno), cuarto de compresores (167,98 m²), aseos para la oficina (39,95 m²), aseos de producción (28,11 m²), almacén de proceso 1 (36,66 m²), almacén de procesos auxiliares (79,64 m²) y dos salas para albergar cuadros eléctricos (10,56 m² y 7,75 m²).

La nave de tratamientos está compuesta de dos cuerpos adosados, naves 5 y 6, con una superficie total construida de 8.390 m², también dispone de varias construcciones adosadas a las naves, como son dos cubiertos cerrados para maquinaria de 49,39 y 99,58 m², aseos (39,59 m²), cuanto eléctrico (135,80 m²), dos almacenes de procesos auxiliares de 37,31 y 109,62 m² y de una sala para albergar cuadros eléctricos de 5,78 m².

Además, se dispone de edificios anejos de servicios y oficinas de 329,44 m² y de servicios y vestuarios de 499,84 m² y construcciones independientes para albergar el cuarto de bombas de 48 m², garita de control de 18,36 m², la E.R.M de 13,75 m², el almacén de productos químicos (APQ) de 398,34 m², un cubierto para los residuos inertes de 150 m², un almacén de materias primas de 969,20 m² y una nave de mantenimiento de 604 m².

2.2. Consumos.

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción son los siguientes:



- Materias primas:

| Materia Prima | Consumos anual (t/año) |
|-----------------------------------------------------|------------------------|
| Chatarra | 25.000 |
| Ferroaleaciones (carga metálica) | 1.700 |
| Magnetita | 2.500 |
| Arenas | 10.000 |
| Resinas | 1.200 |
| Recubrimiento refractario (pintura base disolvente) | 600 |
| Catalizador (dimetiletilamina) | 180 |
| Granalla | 233,67 |
| Pintura base agua | 200 |
| TOTAL | 41.614 |

- Materias auxiliares:

| Materias auxiliares | Consumos anual (t/año) |
|-----------------------|------------------------|
| Ácido sulfúrico | 52 |
| Alcohol isopropílico | 500 |
| Adhesivo de moldes | 10 |
| Elementos de colada | 1.233.815 |
| Auxiliares de colada | 500 |
| Material refractario | 1300 |
| Gases (O2 y Ar) | 1.230.000 |
| Escorificantes | 2.000 |
| Discos abrasivos | 138 |
| Pasta de acabados | 3.5 |
| Líquidos penetrantes | 6 |
| Termopares | 15 |
| Electrodos de grafito | 168 |
| Óxido de hierro | 302 |
| Madera | 78,8 |
| Cartón | 25 |
| Film | 1.5 |
| Aceites hidráulicos | 29.4 |



- Combustibles:
- Gas natural: 44,5 Gwh.
- Gasoil: 32 m³.

- Agua:

El consumo total de agua será de aproximadamente 49.500 m³/año, 13.500 m³ para uso sanitario y 36.000 m³ para uso industrial. El agua se obtendrá al 50 % de la red de riego existente gestionada por la Comunidad de Regantes del Sindicato de la Campaña y de pozos siempre y cuando se disponga de las correspondientes concesiones de agua en los caudales necesarios.

- El consumo total de energía eléctrica será de 40 Gwh/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Metalogenia, SA, se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

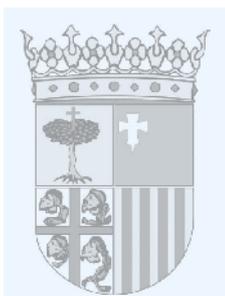
Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para el sector de la Forja y la Fundición, publicado en 2009. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Medidas generales.

- Utilización de chatarra limpia y evitar la entrada en el horno de materiales oxidados, sucios o con arena adherida.
 - Minimizar el consumo de aglomerante y arena y las pérdidas de arena en la fase de moldeo en moldes y noyos.
 - Formulas de productos químicos en la producción de caja fría sin disolvente aromáticos.
 - Sistema de reutilización y reciclado de la arena utilizada en el moldeo al 100%.
- Respecto a las emisiones a la atmósfera.
- Almacenamiento de materias primas cubierto.
 - Empleo de combustibles limpios, como es el gas natural, en los hornos de tratamiento térmico.
 - Los procesos que producen emisiones están identificados y cuentan con aspiraciones que derivan en focos de emisión canalizados con medidas correctoras para la minimización de las emisiones.
 - Eliminación de partículas con filtros manga.
 - Estudio de humos de la colada para posible filtro de CO y COVs.
 - Carenado de las pistas de enfriamiento y desmoldeo.
 - Nueva aspiración en la zona de desmoldeo.
 - Granallado en cabina cerrada con extracción dotada de filtro mangas.
 - Sistema de depuración de gases en aspiración en zona de acabado acabados.
- Respecto a la producción de residuos.
- Utilización de cisternas metálicas reutilizables y GRG de plástico para materias primas y auxiliares.

Automatización del funcionamiento del horno y del control del quemador/calentador.

- Limpiar los gases residuales de los hornos, capturándolos, enfriándolos y despolvándolos mediante un filtro de mangas.
- Emplear mecanismos de control de procesos que permitan reducir el tiempo de fusión en los hornos.



- Conducir las emisiones calientes de forma conjunta de modo que se minimice el número de chimeneas de forma que se controlan mejor las emisiones y se reducen los puntos de descarga.

- Captura de vapores de amina y tratamiento de gases en la fase de fabricación de moldes. Respecto a la contaminación del suelo y de las aguas.

- Almacenamiento y parque de chatarra techado e impermeable, que evite que las materias primas contaminen el suelo y el agua, se dispone de tres fosos.

- Almacenamiento de materia primas área cerrada con cubeto de retención (APQ).

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Monzón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o per-



manente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 2.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 2.d) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 2, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Monzón la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 1 de octubre de 2009.



El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Metalogenia, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VI.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.



2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de la Forja y Fundición, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.3.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad (ampliada) deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

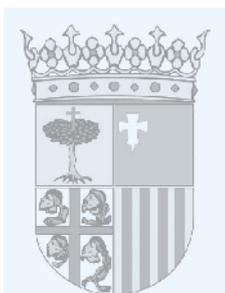
4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de agosto de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental (Resolución de 4 de agosto
de 2023, del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la modificación de la planta de fabricación de piezas de desbaste ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca) y promovido por Metalogenia, SA.

**ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

A) Origen de las aguas residuales.

El vertido de aguas residuales de Metalogenia, SA se realizará al colector del polígono industrial con destino a la depuradora del área de La Armentera. El vertido de aguas residuales industriales es de 5.928 m³ anuales y se genera por las purgas realizadas de las torres de refrigeración (2.280 m³ anuales) y la limpieza de estas (3.648 m³ anuales). El agua vertida debido a usos sanitarios es de aproximadamente 13.500 m³, por lo que el vertido total se cuantifica en 19.428 m³ anuales.

El agua procedente de las purgas de las torres de refrigeración, así como de las limpiezas, se trata en un decantador previamente a su vertido al colector municipal y dispone de un sistema automático de medición de cloro y corrección de su contenido residual previo a su vertido. Las aguas sanitarias se verterán sin ningún tipo de tratamiento previo.

B) Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros, considerando dos tipo de vertido, que deberán ser diferenciados:

- Aguas sanitarias:

| Parámetros | Concentración media diaria máxima | Concentración instantánea máxima |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| pH | 5,50-9,50 | 5,50-9,50 |
| DBO5 | 500 mg/l | 1.000 mg/l |
| Sólidos en suspensión | 500 mg/l | 1.000 mg/l |
| DQO | 1000 mg/l | 1.500 mg/l |

- Aguas industriales (purgas y limpieza de las torres de refrigeración).

| Parámetros | Concentración media diaria máxima | Concentración instantánea máxima |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| pH | 5,50-9,50 | 5,50-9,50 |
| Conductividad a 25°C | 2 mS/cm | 4 mS/cm |
| Sólidos en suspensión | 500 mg/l | 1.000 mg/l |
| Hierro | 10 mg/l | 10 mg/l |
| Detergentes | 6 mg/l | 6mg/l |
| Pesticidas | 0,1 mg/l | 0.5 mg/l |
| Toxicidad (UT) | 15 | 30 |



C) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Metalogenia SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, una de ellas para el vertido de aguas sanitarias y la otra para el vertido de aguas industriales.

Dicha arqueta recogerá toda el agua residual, sanitaria o industrial, generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas industriales a la salida de las instalaciones y un análisis anual de las aguas sanitarias, de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol trimestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental y por el Ayuntamiento de Monzón, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Metalogenia, SA como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 1352, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04 02 07 01 "Hornos eléctricos de las acerías (c.p. mayor a 2,5 t/hora)" y código CAPCA 03 03 26 01 "Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02 con potencia térmica nominal mayor o igual a 2,3 MWt", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las emisiones al exterior se corresponden con los gases producidos en los trece focos de proceso, asociados a granalladoras, acabados, neutralizador dimetiletilamina, pintado de moldes y noyos, proceso de fusión, pistas de colada, desmoldeo, escombrera, recuperación y almacenamiento de arena y en los tres focos de combustión que se corresponden con estufas asociadas a tratamientos térmicos y secado de pintura.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1.

Aspiración granalladoras. Se corresponde con la aspiración de las partículas sólidas generadas en el proceso de granallado. Dispone de filtro de mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

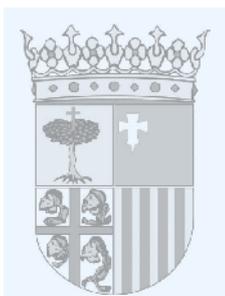
La chimenea evacua un caudal medio de 66.000 Nm³/h y tiene una altura de 22 m y un diámetro de 1,1 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 04 02 08 03.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 66.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.



Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica anual |
|------------|-------------------------|----------------------|
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 8,65 t/año |

Foco 2.

Aspiración de acabados. Se corresponde con la única salida de los dos colectores del sistema de aspiración de partículas generadas en el proceso de amolado de las rebabas de fabricación. Dispone de filtro de mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 22 m y un diámetro de 1,1 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 04 02 08 03.

Se contempla la emisión de partículas.

Su caudal de emisión es de 132.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica anual |
|------------|-------------------------|----------------------|
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 17,29 t/año |

Foco 3.

Aspiración hornos tratamiento térmico A. Se corresponden con la salida de los gases de combustión de la aspiración de cinco hornos de tratamiento térmico y cinco estufas. El combustible empleado es gas natural. La potencia nominal de cada uno de los hornos de tratamiento térmico es de 1.162 kW y la de cada una de las estufas de revenido es de 116 kW por lo que la potencia total es de 6.390 kW.

La chimenea tiene una altura de 19,28 m y un diámetro de 1,2 m.

Este foco se codifica como AR1352/IC01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo B, código 03 03 26 01.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

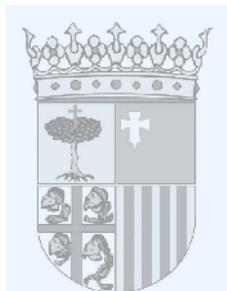
Su caudal de emisión es de 65.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica anual |
|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| NOx (medido como NO2) | 200 mg/Nm3 | 85,18 t/año |
| CO | 200 mg/Nm3 | 85,18 t/año |
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 8,52 t/año |

Foco 4.

Aspiración hornos tratamiento térmico B. Se corresponden con la salida de los gases de combustión de la aspiración de los seis hornos de tratamiento térmico y de las cuatro estufas de revenido. El combustible empleado es gas natural. La potencia nominal de cada uno de los hornos de tratamiento térmico es de 960 kW y la de cada una de las estufas de revenido es de 116 kW por lo que la potencia total es de 6.224 kW.



Este foco se codifica como AR1352/IC02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo B, código 03 03 26 01.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas. Su caudal de emisión es de 65.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año. Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica anual |
|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| NOx (medido como NO2) | 200 mg/Nm3 | 85,18 t/año |
| CO | 200 mg/Nm3 | 85,18 t/año |
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 8,52 t/año |

Foco 5.

Neutralizador dimetiletilamina en la fabricación de moldes y noyos. Se corresponde con el equipo de lavado, mediante captación en solución de ácido sulfúrico con control de pH, de la dimetietilamina empleada como catalizador de los aglomerantes en los procesos de producción de moldes y noyos.

La chimenea tiene una altura de 14,5 m y un diámetro de 1,40 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 06 01 08 03.

Contaminantes emitidos: dimetiletilamina.

Su caudal de emisión es de 75.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año. Límite de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica anual |
|------------------|-------------------------|----------------------|
| Dimetiletilamina | 20 mg/Nm3 | 9,83 t/año |

Foco 6.

Pintura de moldes y noyos. Se corresponde con la aspiración del alcohol generado en el proceso de pintura de moldes y noyos realizado mediante pintura en polvo y alcohol isopropílico como disolvente. Dispone de un equipo de captación como medida correctora y un filtro ciclónico de mangas para partículas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente de 99,9% de efectividad.

La chimenea tendrá una altura de 17,46 m y un diámetro de 1,90 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI04.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 06 01 08 03.

Contaminantes emitidos: COV's y partículas.

Su caudal de emisión es de 140.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año. Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| COV's | 75 mgC/Nm3 | 68,80 t C/año |
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 18,35 t/año |



Foco 7.

Aspiración horno arco eléctrico. Salida de humos del horno de arco eléctrico con potencia de 8.000 kVA que también recoge los humos del convertidos AOD. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente.

La chimenea tiene una altura de 21 m y un diámetro de 1,20 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04 02 07 01.

Contaminantes emitidos: partículas, NOx, CO, dioxinas y metales pesados.

Su caudal de emisión es de 140.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------|
| NOx (medido como NO2) | 50 mg/Nm3 | 45,86 t/año |
| CO | 200 mg/Nm3 | 183,46 t/año |
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 18,35 t/año |
| Dioxinas | 0,1 ng TEQ/Nm3 | 0,000092 kg/año |
| Metales pesados (Ni+Al+Mn+Cr+Mo) | 0,5 mg/Nm3 | 0,46 t/año |

Foco 8.

Aspiración pistas de colada. Se corresponde con la salida del colector que recoge los gases generados en la zona de colada dispone de cartuchos filtrantes como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 22 m y un diámetro de 2,90 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 04 02 08 03.

Contaminantes emitidos: compuestos orgánicos totales y partículas.

Su caudal de emisión es de 360.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.592 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| COT | 70 mg C/Nm3 | 140,92 t C/año |
| Partículas | 10 mg/Nm3 | 20,13 t/año |

Foco 9.

Aspiración sistema recuperación arena en la fase de moldeo. Dispone de filtro de mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,25 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo, código 04 02 10 52.

Contaminantes emitidos: partículas.

Su caudal de emisión es de 60.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Límites de emisión:



| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 7,86 t/año |

Foco 10.

Aspiración silos de arena. Se corresponde con el sistema de aireación colocado bajo el silo 1 de arena que dará servicio a los silos 2, 6, 7 y 8.

No dispone de sistema de evacuación de emisiones canalizadas. Como medida correctora dispone de filtro de mangas.

Se codifica como AR1352/PI 08.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo, código 04 02 10 52.

Contaminantes emitidos: partículas.

Su caudal de emisión es de 6.150 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.760 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| Partículas | 20 mg/Nm3 | 1,08 t/año |

Foco 11.

Aspiración pistas de colada 2 (moldeo autofraguado piezas grandes). Se corresponde con la salida del colector que recoge los gases generados en la zona de colada por moldeo autofraguado de piezas grandes dispone de filtro mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 22 m y un diámetro de 2,90 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI09.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 04 02 08 03.

Contaminantes emitidos: compuestos orgánicos totales y partículas.

Su caudal de emisión es de 360.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.592 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| COT | 70 mg C/Nm3 | 140,92 t C/año |
| Partículas | 10 mg/Nm3 | 20,13 t/año |

Foco 12.

Aspiración de la zona de desmoldeo. Dispone de filtro de mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,25 m.

Se codifica como AR1352/PI 10.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo, código 04 02 10 52.

Contaminantes emitidos: partículas.

Su caudal de emisión es de 63.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Límites de emisión:



| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| Partículas | 5 mg/Nm3 | 2,06 t/año |

Foco 13.

Aspiración de la zona de recuperación de arena 2. Dispone de filtro de mangas con auto-limpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,25 m.

Se codifica como AR1352/PI 11.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo, código 04 02 10 52.

Contaminantes emitidos: partículas.

Su caudal de emisión es de 45.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| Partículas | 5 mg/Nm3 | 1,47 t/año |

Foco 14.

Pintura de moldes y noyos 2 para piezas grandes. Se corresponde con la aspiración del alcohol generado en el proceso de pintura de moldes y noyos realizado mediante pintura en polvo y alcohol isopropílico como disolvente. Dispone de un equipo de captación como medida correctora y un filtro ciclónico de mangas para partículas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente de 99,9% de efectividad.

La chimenea tendrá una altura de 17,46 m y un diámetro de 1,90 m.

Este foco se codifica como AR1352/PI13.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 06 01 08 03.

Contaminantes emitidos: COV's y partículas.

Su caudal de emisión es de 140.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año.

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión másica |
|------------|-------------------------|----------------|
| COV's | 75 mgC/Nm3 | 68,80 t C/año |
| Partículas | 5 mg/Nm3 | 4,59 t/año |

Foco 15.

Aspiración en zona escombrera. Dispone de filtro de mangas con autolimpieza por aire comprimido a contracorriente como medida correctora.

La chimenea tiene una altura de 15 m y un diámetro de 1,25 m.

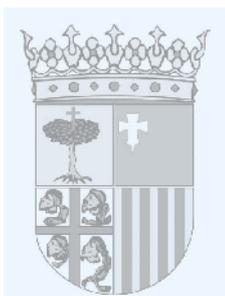
Se codifica como AR1352/PI 14.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo, código 04 02 10 52.

Contaminantes emitidos: partículas.

Su caudal de emisión es de 45.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 192 h/año.

Límites de emisión:



| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión máxima |
|------------|-------------------------|----------------|
| Partículas | 5 mg/Nm3 | 0,04 t/año |

Foco 16.

Aspiración estufa de pintura de la nueva instalación para piezas grandes. Se corresponde con la salida de los gases de combustión de la aspiración de la estufa de la nueva línea de pintado para piezas grandes. El combustible empleado es gas natural. La potencia nominal de cada uno de los hornos de tratamiento térmico es de 870 kW.

La chimenea tiene una altura de 19m y un diámetro de 1m.

Este foco se codifica como AR1352/IC03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 03 03 26 02.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Su caudal de emisión es de 65.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 6.552 h/año. Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión | Emisión máxima anual |
|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| NOx (medido como NO2) | 200 mg/Nm3 | 85,17 t/año |
| CO | 200 mg/Nm3 | 85,17 t/año |
| Partículas | 5 mg/Nm3 | 2,13 t/año |

Emisiones no canalizadas.

En las instalaciones se dispone de dos aspiradores industriales transportables que recogen arenas generadas en las zonas de moldeo (3 máquinas), de moldeo autofraguante (1 posición para piezas de gran tamaño), de noyos (9 máquinas), de desmoldeo y de recuperación de arena, que se clasifican según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, sin grupo asignado, código 04 02 10 52.

La aspiración se realiza con un caudal de 2.100 m³/h. Su funcionamiento es de 2.190 h/año. Como medida correctora disponen de filtro HEPA. El sistema de almacenamiento de las arenas en una big-bag.

Contaminantes emitidos: partículas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 apartado 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de contaminantes ocasionadas por la manipulación arenas durante el aspirado y descarga en la big-bag, por la aplicación de las siguientes medidas técnicas de manejo de las instalaciones:

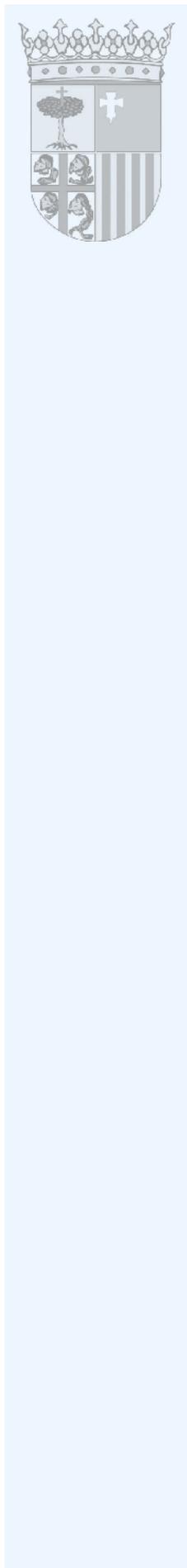
- Se llevará a cabo un adecuado mantenimiento de los equipos, especialmente la limpieza y sustitución de los filtros.

- La manipulación de los residuos pulverulentos como las partículas de arena, recogidos en los colectores, deberá realizarse de modo que no se produzca levantamiento de polvo.

B) Control de emisiones a la atmósfera.

1. Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Los focos nuevos deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259. No será necesario que los focos existentes se adapten a la norma UNE-EN 15259 siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



Para el foco 10, su salida deberá estar acondicionada para asegurar una correcta dispersión de las emisiones de contaminantes generados en las instalaciones, debiendo disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la citada norma.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión, podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

2. Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

Teniendo en cuenta que la empresa tiene implantado un sistema de gestión medioambiental conforme a la norma ISO 14001:2015, los autocontroles del foco 7 podrán realizarse de acuerdo a dicho SIGMA, el cual incluye sistemas de control de procesos y de eficiencia de medidas correctoras, y mediciones trimestrales de las emisiones de dicho foco, que deberán ser ampliadas a todos los parámetros para los que están establecidos límites. En cualquier caso, el plan de autocontrol deberá garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.



En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

3. Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
 - b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
 - Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente autorización.
 - Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión, en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente autorización.
 - Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.
- Metalogenia, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

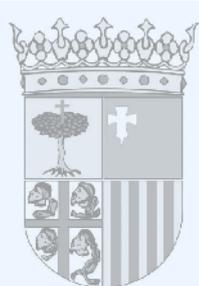
En el primer trimestre de cada año, Metalogenia, SA deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado, correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, Metalogenia realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Monzón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Monzón y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.



ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Metalogenia, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Metalogenia, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Metalogenia, SA deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Metalogenia, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Metalogenia, SA en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-321 para los siguientes residuos:

| Residuos peligrosos | Código LER | Código HP | Operación de tratamiento | Cantidad (t/año) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|--------------------------|------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas (envases plásticos) | 150110 | HP14 | R3 | 90 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas (envases metálicos) | 150110 | HP14 | R4 | |
| Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas | 161001 | HP05 | D9 | 60 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas (el polvo generado en la aspiración del horno de fusión) | 100207 | HP05 | R4 | 350 |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas (el polvo generado en la nueva aspiración de pistas de colada) | | HP05 | D5 | |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas | 150202 | HP05 | D9 | 70 |
| Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas | 100913 | HP05 | D9 | 170 |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes (disolvente orgánico no halogenado) | 140603 | | | |
| Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 80113 | HP03/05 | R2-R3 /D5-D9 | 200 |
| Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (resinas) | 80409 | HP03 | R2/D5-D9 | 25 |
| Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos | 70104 | HP03 | R2/D9 | 8 |
| Aerosoles vacíos | 160504 | HP03 | R5 | 3 |
| Productos químicos caducados | 160506 | HP05 | D9 | 2 |
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | 80317 | HP05 | D5 | 0,105 |
| Aceites hidráulicos minerales no clorados | 130110 | HP05 | R9 | 5 |
| Hidróxido cálcico (Residuo de cal) | 60201 | HP05 | D9 | 3 |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen | 200135-61 | HP14 | R4 | 2 |
| Baterías de plomo | 160601 | HP08 | R4 | 2 |
| TOTAL | | | | 990,105 |



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Metalogenia, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en recipientes estancos dentro de un área cubierta con pavimento impermeable. El almacenamiento dispone sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

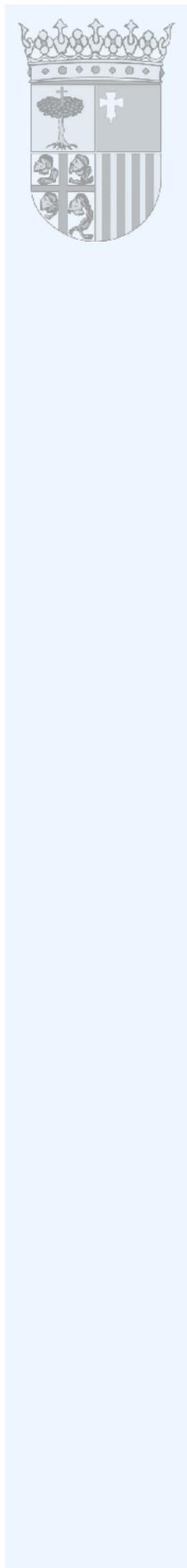
La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Metalogenia S.A, sin perjuicio de que Metalogenia S.A, salvo que esté exento por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deba suscribir un seguro para cubrir dichos costes cuya cuantía será determinada en el nuevo análisis de riesgos que Metalogenia S.A, deberá realizar en el periodo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.7.1. de esta Resolución.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Metalogenia, SA en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el n.º de inscripción AR/PRNP-230, para los siguientes residuos:



| Residuos no peligrosos | Código LER | Operación de tratamiento actual | Cantidad solicitada (t/año) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Envases de madera (palets) | 150103 | R3 | 800 |
| Papel y cartón | 200101 | R3 | 30 |
| Envases de papel y cartón | 150101 | R3 / D5 | |
| Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, que no contienen sustancias peligrosas | 161104 | D5 | 3000 |
| Escorias de horno | 100903 | R5 | 5000 |
| Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que no contienen sustancias peligrosas (residuos del lavador de gases de dimetiletilamina) | 100214 | R4 / D5-D9 | 30 |
| Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que no contienen sustancias peligrosas | 100910 | D5 | 2000 |
| Machos y moldes de fundición con colada, que no contienen sustancias peligrosas (arenas de fundición) | 100908 | D5 | 5000 |
| Machos y moldes de fundición con colada, que no contienen sustancias peligrosas (polvo granalla) | 100908 | D5 | |
| Machos y moldes de fundición con colada, que no contienen sustancias peligrosas (polvo de arenaría; arenas no recuperadas) | 100908 | D5 | |
| Chatarras (mantenimiento) | 200140 | R4 | 100 |
| Mezcla de residuos municipales | 200301 | R3-R4-R5 / D5 | 1600 |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02. | 150203 | R3-R5-R7 / D5-D9 | 0.13 |
| Residuos abrasivos | 120199 | D5 | 20 |
| TOTAL | | | 17.580 |

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Metalogenia, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenan bajo cubierto en el foso impermeable en la nave de acerería, es la escombrera de moldeo u otras zonas bajo cubierto a excepción de los palets y papel y cartón que se almacena al aire libre sobre solera de hormigón, cada contenedor está correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a las Ordenanzas Municipales de Monzón. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.



D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Metalogenia, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Metalogenia, SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Metalogenia, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO V

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A) Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Metalogenia, SA sita en las parcelas 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del polígono 43 de Monzón (Huesca) como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Metalogenia, SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

| Residuo | Código LER | Cantidad máxima (t/año) | Operación autorizada (*) |
|----------------------------|------------|-------------------------|--------------------------|
| Residuos de hierro y acero | 191001 | 25.000 | R0401 |
| Metales férreos | 191002 | | |

(*) R0401 Reciclado de chatarra y residuos metálicos en hornos de fundición, de acuerdo al anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La empresa dispone de un sistema de detección de fuentes radiactivas, con objeto de asegurar la no aceptación de material contaminado.

Los residuos se valorizan directamente, utilizándolos como materia prima en el proceso productivo, sin ningún tipo de tratamiento previo a su fusión en los hornos.



Las operaciones de tratamiento por valorización se realizarán de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 2.1. de la presente Resolución.

B) Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Metalogenia, SA deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes como, níquel y molibdeno con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Metalogenia, SA, tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Almacenamiento y parque de chatarra techado e impermeable, que evite que las materias primas contaminen el suelo y el agua, en tres fosos dentro de nave.
- Almacenamiento de materia primas área cerrada sobre superficie pavimentada con cubeto de retención.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.
- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón a cubierto.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Metalogenia no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la



Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

El control del suelo y de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años para el suelo y 5 años para las aguas subterráneas, desde la realización del primer Informe Base.

Los resultados de estos controles serán remitidos al Servicio de Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.7. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.